

Disposición transitoria tercera

Hasta la entrada en vigor de las correspondientes ordenanzas fiscales, los consejos insulares aplicarán la normativa de la comunidad autónoma reguladora de las tasas y de los precios públicos inherentes al ejercicio de las competencias transferidas mediante esta ley.

Disposición final primera

Se fija como fecha para la efectividad de la atribución de competencias que esta ley establece, día 31 de marzo de 2001.

Disposición final segunda

1. Se faculta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

2. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Bulletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a siete de marzo de dos mil uno

EL PRESIDENTE
Frances Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia
Antoni Garcías i Coll

A N E X O I

Se transfieren a los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera, bajo su capacidad organizativa, el siguiente personal:

1. Al Consejo Insular de Mallorca, el siguiente puesto de trabajo:

1 funcionario
Cuerpo/Cat.: 2510. Cuerpo facultativo superior.
Grado: 26
Grupo y nivel: A-28
Puesto de trabajo: Jefe de servicio de ordenación del territorio
Localidad: Palma.

2. A los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera no se transfiere ningún puesto de trabajo.

A N E X O II**VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONSEJOS INSULARES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Sección 17. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Programa 4321. Ordenación del territorio y urbanismo.

Subprograma 432101. Ordenación del territorio.

	DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL COSTES DIRECTOS		
	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Capítulo I. Gastos de personal	14.478.067	10.083.103	10.083.103
Capítulo II. Gastos corrientes	4.490.132	484.758	545.038
Capítulo VI. Inversiones reales	23.481.035	13.399.239	4.054.683
Total costes directos	42.449.234	13.967.100	14.682.824

	DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL COSTES INDIRECTOS		
	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Capítulo I. Gastos de personal	21.986.281	6.253.023	6.378.082
Capítulo II. Gastos corrientes	2.516.250	584.046	581.708
Total costes indirectos	24.502.531	6.837.069	6.959.790

Capítulo I. Gastos de personal	3.707.746	569.439	640.250
Capítulo II. Gastos corrientes	1.566.430	240.574	270.490
Total costes indirectos	5.274.176	810.013	910.740

TOTAL COSTE EFECTIVO ORDENACIÓN DEL TERRITORIO IMPUTABLE A LA SECCIÓN 17:

	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Costes directos	42.449.234	13.967.100	14.682.824
Costes indirectos	5.274.176	810.013	910.740
Total	47.723.410	14.777.113	15.593.564

Sección 15. Consejería de Medio Ambiente.

Programa 5141. Ordenación del litoral.

Subprograma 514101. Ordenación del litoral.

COSTES DIRECTOS DEL TRASPASO DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL COSTES DIRECTOS

	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Capítulo I. Gastos de personal	21.986.281	6.253.023	6.378.082
Capítulo II. Gastos corrientes	2.516.250	584.046	581.708
Total costes directos	24.502.531	6.837.069	6.959.790

COSTES INDIRECTOS DEL TRASPASO DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL COSTES INDIRECTOS

	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Capítulo I. Gastos de personal	929.746	184.689	158.754
Capítulo II. Gastos corrientes	146.225	29.049	24.968
Total costes indirectos	1.075.971	213.738	183.722

TOTAL COSTE EFECTIVO ORDENACIÓN DEL TERRITORIO IMPUTABLE A LA SECCIÓN 15:

	CI MALLORCA	CI MENORCA	CI EIVISFORM
Costes directos	24.502.531	6.837.069	6.959.790
Costes indirectos	1.075.971	213.738	183.722
Total	25.578.502	7.050.807	7.143.512

Núm. 5001

Ley 3/2001 de 8 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, dispone que corresponden a la comunidad autónoma de las Illes Balears las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que se ejercerán en el marco de la legislación básica del Estado.

En desarrollo de este precepto se aprobó la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3 de la referida Ley, la creación de Colegios Profesionales se hará por ley y la propuesta de iniciativa legislativa la pueden instar la mayoría de los profesionales interesados. La citada iniciativa ha sido realizada por la Asociación Balear de Podólogos.

La profesión de podólogo se ha consolidado como una profesión independiente desde la creación de la Diplomatura en Podología, por el Real Decreto 649/1988, de 24 de marzo, de tal manera que la profesión tiene independencia académica de cualquier otra.

En los últimos años, la profesión de podólogo ha adquirido unas competencias específicas que la diferencian de otros colectivos profesionales sanitarios. Así pues, se considera oportuna y necesaria la creación de un colegio profesional que integre los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de podología y que coadyuve en el avance de la mejora de la sanidad en el ámbito de las Illes Balears.

Artículo 1.

Se crea el Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears como una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se regirá, en sus actuaciones, por la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolle legal o reglamentariamente, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos, por la restante normativa interna y todas aquellas que le sean de aplicación general o subsidiaria.

Artículo 2.

El Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears agrupa a quienes tienen la titulación de Diplomados en Podología, de acuerdo con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y demás normas que lo desarrollan, y los profesionales habilitados con anterioridad a la publicación del citado Decreto para el ejercicio de la podología.

Artículo 3.

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera.

La Asociación balear de Podólogos, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, ha de aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio que regulen:

- Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que le permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.
- El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente, que se publicará en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y en los periódicos de mayor difusión en esta comunidad.

Disposición transitoria segunda.

Corresponde a la Asamblea Constituyente:

- Aprobar, si corresponde, la gestión de los responsables de la Asociación Balear de Podólogos.
- Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- Elegir las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos colegiados.

Disposición transitoria tercera.

Los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la Asamblea Constituyente, se remitirán al órgano competente de la comunidad autónoma de las Illes Balears, para que éste se pronuncie sobre la legalidad y ordene su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Disposición transitoria cuarta.

El Colegio Oficial de Podólogos de las Illes Balears obtendrá plena capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los

Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a ocho de marzo de dos mil uno

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia,
Antoni Garcías i Coll

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 4843

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 5 de marzo de 2001, por la cual cesa y nombra a los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Diálogo Social

El artículo 3 del Decreto 59/1997, de 25 de abril, por el cual se crea la Mesa de Diálogo Social (BOCAIB núm. 58, de 13 de mayo) dispone que formaran parte de la Mesa de Diálogo Social cuatro representantes de la Administración Pública de la CAIB, cuatro vocales de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la CAIB y cuatro vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la CAIB.

El artículo 3.1.a) *in fine* de este Decreto determina que el cuarto representante de la Administración Pública será nombrado por el Consejero de Trabajo y Formación, mediante Resolución. Así mismo, por Resolución del Consejero de Trabajo y Formación serán nombrados los miembros suplentes de estos representantes.

Por todo ello, el Consejero de Trabajo y Formación, dictó Resolución el 10 de julio de 1997 (BOCAIB núm. 92, de 24 de julio) nombrando los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Diálogo Social, resolución que fue modificada por las Resoluciones de día 2 de octubre de 1998 (BOCAIB núm. 132, de 15 de octubre) y de 29 de septiembre de 1999 (BOIB núm. 128, de 12 de octubre).

Por ello y de acuerdo con la mencionada normativa

RESUELVO

Primero.- Cesar al Director General de Formación como cuarto representante de la Administración Pública de la CAIB.

Segundo.- Cesar al Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Formación y al Jefe de Sección I de la Secretaría General Técnica como representantes suplentes de la Administración Pública de la CAIB.

Tercero.- Nombrar al Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Comercio e Industria como cuarto representante de la Administración Pública de la CAIB.

Cuarto.- Nombrar al Director General de Formación como representante suplente del Vicepresidente y al Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears como representante suplente del secretario.

Quinto.- Notificar esta Resolución a las personas interesadas y a las asociaciones empresariales y sindicales miembros de la Mesa de Diálogo Social.

Sexto.- Publicar esta Resolución en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 5 de marzo de 2001

El Consejero de Trabajo y Formación
Eberhard Grosske Fiol

— o —

Núm. 4842

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2001, de aprobación del Plan de Acción sobre la siniestralidad y la salud laboral.

Entre las competencias de la Consejería de Trabajo y Formación figura la vigilancia de la salud, de la seguridad y de la higiene de los trabajadores así como la prevención y la investigación de los riesgos laborales.

Conscientes de esta competencia, la Consejería de Trabajo y Formación ha elaborado un Plan de Acción sobre la siniestralidad y la salud laboral, plan que ha sido informado favorablemente en la sesión de día 5 de febrero de 2001 por el Consejo Balear de Salud Laboral, órgano creado por Decreto 67/1997, de 21 de mayo (BOCAIB núm. 68, de 5 de junio).

Las medidas de este Plan deben entenderse, desde las responsabilidades que le son propias, como un triple reto: